



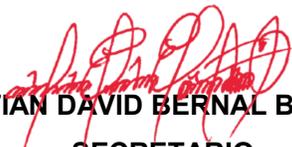
Expediente No. 2012-473

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**12 DE FEBRERO DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario instaurado por **MARIA JUDITH ACOSTA POTES** en contra de **SOCIEDAD CORDOBA CAÑAS Y CIA LTDA**, informándole que se han proferido las siguientes actuaciones:

PETICION / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA
EMPLAZAMIENTO	PARTE DEMANDANTE	02/06/2015

  
**CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**12 DE FEBRERO DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponde, así:

**1. De las actuaciones surtidas.**

Como se observa, en auto del 07 de septiembre de 2012 se admitió la demanda por auto del 26 de julio de 2013 se requirió a la apoderada de la parte demandante a fin de que aportara constancias de recibo de notificación, manifestando si fue enviada a la demandada.

Del requerimiento, la parte demandante por medio de apoderada judicial, aportó constancias de entrega de la citación, obteniendo como resultado lo visto en la siguiente imagen:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	:	ORDINARIO
DIRECCIÓN DESTINATARIO	:	CALLE 10 No 25 - 55
CIUDAD	:	MALAMBO
ENTREGADO	:	NO
PERSONA QUE RECIBE	:	
CEDULA	:	
OBSERVACIONES	:	SE MANIFIESTA QUE LA ENTIDAD A NOTIFICAR NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION

Se expide el presente en Barranquilla, el día 4 de marzo de 2013

  
EYVVIS LTDA.  
CALLE 10 No 25 - 55  
MALAMBO, 005-565-1

Ahora, en auto del 03 de septiembre de 2013, se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha de audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, no obstante, en providencia del 07 de abril de 2014, se declaró la ilegalidad de los autos del 03 de septiembre y 26 de noviembre de 2013, en aras de sanear irregularidades en el trámite de notificación.

Pues bien, por presentar inactividad en la notificación por más de 6 meses, el Juzgador de la data resolvió archivar el presente tramite por haberse configurado contumacia, providencia la cual, fue recurrida por la apoderada de la parte demandante y resuelta en auto del 02 de junio de 2015; resolviéndose desarchivar el proceso y ordenando el emplazamiento de la demandada; sin embargo, a la fecha la Litis no se encuentra debidamente trabada, pues en el expediente no obra prueba o constancia que acredite publicación del edicto emplazatorio, de conformidad con el numeral tercero del auto anteriormente mencionado.

Posteriormente, en auto del 11 de agosto de 2015 el Despacho resolvió admitir la revocatoria de poder de la doctora Karina Ávila Torres, por solicitud de la demandante María Acosta Potes; así en la actualidad, se reitera, no se encuentra trabada la Litis del presente trámite judicial y la demandante no cuenta con apoderado judicial que la represente, por lo que el Despacho adoptará una decisión que promueva el desarrollo normal del proceso, como a continuación se sigue.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





## 2. De la decisión a adoptar.

Teniendo en cuenta, que la demandante no ha nombrado apoderado que la represente, se requerirá por el término de 15 días hábiles a la señora María Judith Acosta Potes para que designe nuevo apoderado judicial para que ejerza la defensa sus intereses según corresponda, así mismo, se requerirá a la parte demandante para que allegue constancias que acrediten la publicación del edicto emplazatorio en medio de amplia circulación, conforme se indicó para la normatividad aplicable a la fecha de expedición del edicto, previa aplicación de la Ley 2213 de 2022.

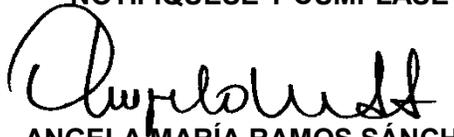
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** por el término de 15 días hábiles a la demandante María Judith Acosta Potes, a fin de que, designe nuevo apoderado judicial que ejerza la defensa de sus intereses; y así mismo, allegue constancias que acrediten la publicación del edicto emplazatorio en medio de amplia circulación, conforme se indicó para la normatividad aplicable a la fecha de expedición del edicto.

**SEGUNDO:** Vencido el término otorgado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 13 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 05  
LLT